



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

En la «Gaceta de Madrid» del día 10 actual, se inserta el siguiente anuncio:

Dirección General de Sanidad. Inspectores municipales. — Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Torrecillas de los Angeles, de esta provincia, siendo la causa de la vacante por renuncia, de quinta categoría, con la dotación anual de 1.375 pesetas, y quince familias en Beneficencia, siendo su forma de provisión por concurso libre de méritos y censo de población 617 habitantes.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección Provincial de Sanidad, acompañada de la ficha de méritos (artículo 14 del Reglamento y de 7 de Marzo de 1933).

Madrid, 7 de Febrero de 1934. — El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B., el Director General, P. D. S., Ruesta.

Cáceres, 18 de Febrero de 1934. — El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.

712

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

(Continuación.)

Artículo 10. Los que en dicha Zona se conocen con el nombre de maquinistas o maquinadores, que se dediquen a la venta a talleres personales o fábricas, marcarán el armazón una vez terminado de máquina con una señal especial, operación que se efectuará todos los días a la terminación del trabajo.

Llevarán un libro foliado, diligenciado por la Guardia civil, en

que hará constar diariamente existencias, altas y bajas circunstanciadas de armazones, dando cuenta de ello semanalmente a la Intervención de Armas.

Artículo 11. Los fabricantes y dueños de talleres personales y montadores que reciban o envíen armazones mecanizados, llevarán un libro en la forma dicha anteriormente, en el que anotarán todos los días existencias, altas y bajas de los mismos, dando cuenta semanalmente a la Intervención de Armas.

Artículo 12. Los que se dediquen al rayado de cañones de armas largas, para fábricas y talleres personales, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen y llevarán un libro en las mismas condiciones que los anteriores, en el que anotarán las existencias, altas y bajas, enviando quincenalmente copia a la Guardia civil.

Artículo 13. Los fabricantes y maquinistas o maquinadores que trabajen en armas cortas o largas rayadas, entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo perfecto, pieza tipo que represente su trabajo, remitiendo un nuevo modelo cuando introduzca variaciones en el anterior.

Artículo 14. Se reputarán como armas terminadas las que estén puestas a tiro, aunque les falten operaciones de pulimento, pavón, cartuchera, cachas y reservas de calidad, y, en su consecuencia, los fabricantes y dueños de talleres personales están obligados a marcar con la de fábrica y numerar correlativamente todas las armas cortas y largas rayadas que se hallen en dichas fundiciones.

Artículo 15. En la Zona Armera que determina el artículo 4.º y dentro de la misma localidad, pueden circular libremente entre fabricantes y dueños de talleres personales todas las piezas de armas, excepto los armazones de toda clase de armas cortas y cañones rayados de las largas, pues para ello será preciso dar conocimiento a la Guardia civil.

De una a otra localidad, los armazones y cañones necesitarán guía especial gratuita expedida por la Guardia civil.

Artículo 16. Las armas cortas y largas rayadas puestas a tiro podrán circular entre fabricantes

y dueños de talleres personales dentro de la misma localidad, dando cuenta a la Guardia civil.

De una a otra localidad podrán circular con guía gratuita expedida por la Guardia civil.

Las operaciones de venta o intercambio de dichas armas dentro de la misma localidad, se efectuará dando cuenta de aquéllas en el acto a la Guardia civil, tanto el remitente como el consignatario.

Artículo 17. Las escopetas de caza, en la Zona y poblaciones que expresa el artículo 5.º, podrán fabricarse libremente, debiendo comprobar únicamente en el curso de su fabricación y por la Guardia civil que no contienen dispositivos especiales para alojar pistolas u otras armas en sus culatas o mecanismo.

En aquella Zona, entre fabricantes o dueños de talleres personales, podrán circular libremente las sin terminar y sus piezas.

Entre fabricantes, comerciantes y dueños de talleres personales, podrán circular las determinadas con la guía-talón especial que determinará la Guardia civil, en la que se hará constar clase, marca, calibre y número de fabricación expedida por el remitente, y cuyo talón se hallará sellado por la Intervención de Armas.

Artículo 18. Los fabricantes comerciantes y dueños de talleres personales que reciban armas cortas o largas rayadas, cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 2.º.

Respecto a escopetas de caza, bastará que envíen quincenalmente a la Guardia civil nota numérica de las fabricadas, de las que salen de la Zona Armera, de las que recibe de fuera y dentro de ella y de las existencias.

Artículo 19. Todo el que en lo sucesivo quiera dedicarse a la fabricación de armas o a la de armazones, cerrojos y cilindros de las cortas o largas de cañones rayados, necesita estar previamente autorizado por el Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar esta facultad en el Director general de Seguridad. Los que actualmente se dedican a estas fabricaciones deberán proveerse de aquella autorización en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», y a este fin pueden presentar su petición en la Intervención de Armas de su residencia, quien la enviará informada y con toda urgencia a su Inspección general.

Licencias

CAPITULO III

Licencias a particulares

Artículo 20. Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente.

Artículo 21. Las licencias serán de tres clases:

1.ª Para llevar armas cortas. Las armas a que esta licencia se refiere sólo son pistola y revólver.

2.ª Para llevar armas largas de cañón estriado.

Estas armas no podrán ser usadas fuera del domicilio, nada más que para cazar. Los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, están también comprendidos en esta clase de licencias.

3.ª Para llevar armas largas de cañón no estriado y para cazar.

Sólo faculta esta clase de licencia para el uso en la caza de escopeta de ánima lisa.

Artículo 22. Podrán obtener estas licencias:

Las de 1.ª clase: Los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años que, a juicio de la Autoridad que ha de expedirla, tenga necesidad de llevar armas.

Las de 2.ª clase: Sólo los que reúnan las condiciones señaladas en la clase anterior y bien entendido que, si han de servir para cazar, han de proveerse de la licencia de la clase 3.ª.

Las de 3.ª clase: Los mayores de quince años, siendo preciso que hasta que cumplan los veintitrés, los autoricen por escrito para usarlas sus padres o tutores. No podrá concederse esta licencia a los que sean vagabundos, observen mala conducta o les excluya de su disfrute la ley de Caza.

(Continuará)

Diputación Provincial

SECRETARIA

Anuncio de concurso

Acordada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en su sesión del día 10 de Febrero actual, la celebración de un concurso para la adquisición de dos camionetas-tanque con destino a la Sección de Obras y Vías provinciales; por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de dicho concurso, fijándose el plazo de cinco días no feriados, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna después de pasado dicho plazo.

Cáceres, 21 de Febrero de 1934.
—El Secretario, Luis Villegas.

748

INTERVENCION

Cédulas personales

Circular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, en el cual se preceptúa que el período voluntario de cobranza de dicho impuesto, comprenderá los meses de Marzo y Abril, y formalizados en estas Oficinas los pedidos que a cada Ayuntamiento corresponden, según su padrón aprobado; la excelentísima Comisión Gestora acordó, en sesión de 10 de los corrientes, que los señores Alcaldes recojan por sí, o autoricen por escrito a sus representantes en esta capital para que lo hagan en su nombre, las Cédulas personales que les pertenezcan, procediendo a la inmediata recaudación del impuesto en período voluntario, el cual comenzará el día 1 de Marzo y terminará el día 30 de Abril, ambos del corriente año, debiendo ajustarse para las operaciones de recaudación y rendición de cuentas del año en curso, al siguiente cuadro:

Cobranza en período voluntario del 1 de Marzo al 30 de Abril.

Cobranza en período ejecutivo y rendición de cuentas del período voluntario del 1 de Mayo al 30 de Junio.

Rendición de cuentas del período ejecutivo durante los quince días siguientes a la terminación del citado período.

La rendición de cuentas habrá de ajustarse a las Circulares de esta Presidencia de 5 de Enero y 20 de Marzo, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 20 y 74 del pasado año 1933.

Todos los pedidos de Cédulas personales eventuales, habrán de hacerse por medio de hoja declaratoria, en la cual habrá de certificar el señor Secretario del Ayuntamiento que los solicitantes no se encuentran empadronados.

Cáceres, 19 de Febrero de 1934.
—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

715

INTERVENCION

Subvenciones

Circular

Dada cuenta de una instancia del Alcalde de Cáceres, exponiendo la situación angustiosa en que se encuentra la clase obrera de la capital, a consecuencia de la crisis de trabajo que existe, manifestando que el Ayuntamiento tiene agotados todos los recursos de que dispone para evitarla, por lo que acude a la Diputación en súplica de que se le conceda la mayor subvención posible, con cargo a la consignación que en los presupuestos de la Diputación existe, conforme al decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Visto el informe de la Intervención de fondos en el que dice que el artículo 3.º de dicha disposición, previene en efecto, que las Comisiones Gestoras concedan cantidades prudenciales a solicitud de los Alcaldes, en aquellas poblaciones donde se acredite la intensidad del paro forzoso y el crédito para mentada atención, que figura en el presupuesto de gastos es de 33.767'04 pesetas, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 10 de Febrero actual, teniendo en cuenta que para distribuir esta cantidad entre los pueblos de la provincia, con la equidad debida, es requisito indispensable conocer las necesidades de aquellos, acordó publicar la presente Circular, invitando a los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones del de la capital, para que expongan en el término de quince días lo que estimen pertinente a este efecto, y una vez conocidas todas las peticiones, la Comisión resolverá la procedente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Alcaldes de la provincia.

Cáceres, 19 de Febrero de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

714

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Bernardo Esteban Sánchez, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Bernardo Esteban Sánchez.

Clase de aprovechamiento: Para riego de fincas rústicas.

Cantidad de agua que se pide: Dieciséis litros y medio por segundo.

Toma de agua: Corriente del río Henares, sitio titulado Fuente del Cura.

Extensión, límite: Seis Hectáreas.

Término municipal: Alcalá de Henares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

717

Jefatura de Industria

A los fabricantes de electricidad

Habiéndose extraviado el Contador SIEMENS, de corriente continua número 13231196, tipo A. 4, de 5 amperios y 110 voltios, propiedad de don Isaac Holgado Cuadrado, de Zorita, que fué verificado en los Laboratorios de esta Jefatura el día 22 de Diciembre de 1933 y entregado el día 27 del mismo mes, se interesa de los fabricantes de electricidad de la provincia, comuniquen a esta Jefatura de Industria si en la relación de contadores de sus abonados figura el citado aparato.

Cáceres a 20 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, José Castiñeira.

725

Distrito Forestal

JEFATURA DEL SERVICIO PISCICOLA

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Servicio en esta provincia.

Hago saber: Que en la «Gaceta de Madrid», número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1929, y a propuesta del Ministro de Fomento, se halla el Real Decreto-Ley, fecha 7 de dicho mes y año que, entre otros particulares, están los que siguen:

Epocas y días de veda

Artículo 15. Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público, durante las épocas siguientes:

- Para el salmón, con redes, en las aguas salobres y desde el límite que previamente se señale, desde 1 de Julio hasta 1 de Marzo, y con caña, en las aguas dulces y salobres, desde 1 de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive. En las aguas dulces de los ríos salmoneros, queda prohibido durante todo el año el empleo de toda clase de redes, aun cuando sean de malla reglamentaria.
- Para la pesca con caña de

las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1 de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive, prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año, salvo las excepciones previstas en los artículos 16 y 30 de esta Ley.

c) Para las demás especies, con redes, desde 1 de Marzo hasta el 1 de Agosto, permitiéndose pescar con caña durante todo el año, pero la pesca así obtenida, en época de veda, podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo, pero no venderse.

Cuando se cría la trucha en los primeros tramos de un río, quedarán éstos vedados desde 1 de Agosto hasta el 15 de Febrero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del mencionado Real Decreto-Ley, fecha 7 de Septiembre de 1929, reformando la Ley de Pesca Fluvial de 27 de Diciembre de 1907, se publica en este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 17 de Febrero de 1934.
—P. A., Vicente Hernández.

751

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

Relación por orden de preferencia de los aspirantes admitidos para desempeñar escuelas interinamente, formada con arreglo a la Circular de 3 de Enero último, según las peticiones presentadas en los cinco primeros días de Febrero de 1934.

MAESTRAS

I. Excedentes. Ninguna.
II. Cursillistas aprobadas en 1928. Ninguna.

III. Cursillistas aprobadas en 1931. Sofía Soriano Sánchez, Ascensión Moreno y Josefa Canales.

IV. Cursillistas aprobadas en 1933. María Catalina Lázaro Broncano, Crescencia González Carrasco, María de los Dolores Soto Tueva, Valentina López Fernández, Aurora Garzón Luis, María del Carmen Martín Galindo, Dolores Sánchez Gómez, Laura Arias Domínguez, María Poblador Macedo, Rosario Gracia Mena, Joaquina Pacheco Leonisio, Concepción Cabeza Solano, Andrea Poblador Macedo, Josefina Jardín Vega, Agustina Mena Sánchez, Victoria Fernández Berzocana, Juliana E. Redondo Vallejo, Rosa Fernández Barbero, Josefa Moraleda Roa, Isabel Cartagena Borralló, Agustina Solano Pedrero, María Lucía Rubio Izquierdo, Leonor Cartagena Borralló, Angela Sabater Gundín, Felicia Izquierdo Elena, Anatolia Gloria Macedo, Maximina Herrero Jarvín, Antonia Cerrillo Arias, Venancia F. Machacón Jorge, Casilda Caballero Gil, Luciana Rubio Tardío, Julia Santano Vázquez, María García Añez, Eulalia Sánchez Esteban, Natividad Becerro Zambrano, Antonia Clemente Pérez, Antonia Cirujano Barroso, Lucía Prieto Cordero, Catalina Gañán García, Concepción Hernández Criollo, María Felisa Díaz Peña, María de Belén Domínguez Bueno, (actuó en Salamanca); Petra Montero Zanca, idem; Florencia Peral

Briz, idem; Antonia Rodriguez Hernández, idem; María Luisa Roncero Miguez, idem; Petra Sánchez Rollán, idem; María del Carmen Sánchez Silva, idem; Agustina Sastre Esteban, idem en Zamora, y Amelia Villegas Fernández, idem.

V. Cursillistas que aprobaron dos ejercicios en 1931. Ninguna.

VI. Cursillistas que aprobaron dos ejercicios en 1933. Julia Fernández Muñoz, Sol Africa Iglesias González, Elvira Amores Navarro, Florencia Sanz Rubio, Antonia Valcárcel Terrón, Micaela Peláez Rodríguez, Primitiva García Casas, (actuó en Salamanca); Luisa Sánchez Hernández, idem, y Manuela Santos Bello, idem.

Nota.—La relación de los aspirantes no cursillistas, se publicará cuando terminen las listas correspondientes la Comisión del Consejo designada al efecto.

MAESTROS

I. Excedentes. Ninguno.

II. Cursillistas aprobados en 1928. Ninguno.

III. Cursillistas aprobados en 1931. Juan M. Polo Bermejo, Antonino Gracia Mena y Pedro Cezezo Ruiz.

IV. Cursillistas aprobados en 1933. Luis Muñoz Cervino, Tomás Lebrón Galán, Santos Nicolás Rodríguez, Benigno Garrido Miguez, Rafael González Gómez, Benedicto Lucero Fernández, Alejo Bueno Mellado, Tomás Reig González, Elías Valencia Granados, Angel Arjona Aparicio, Gerardo Plasencia Diez, Venancio Amor Velázquez, Gerardo Pascual Gil, Tomás Amor Velázquez, Pedro Santano Granados, Francisco Juárez Molina, Aristónico Hermógenes García Blanco, Antonio de la Iglesia Parras, Juan Alvarez Alvarez, Juan Cuarto Rodríguez, Eusebio López Fernández, Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Octavio Redondo Sánchez, Leandro Andrada Santos, Ignacio Rico Plano, Arturo Carrasco Moro, Fernando Civantos Morales, Demetrio Oliva Sánchez, Juan Jesús Donaire Figueroa, Serafín Mateos Fernández, José María Civantos Morales, Blas Solano García, José Fernández Berzocana, José de la Rosa Martín Blas, Emiliano Redondo Broncano, Bautista Fernández García, Tarsicio Chamorro Herrero, Blas Suárez Mateos, Angel Antonio Galán Higuero, Luis Bonifacio Cano Esteban, Celestino García Fernández, Isidro Solís Caro, Joaquín Páramo Pérez, Antonio Irado Sareno, Daniel José Bruno, Ambrosio Ortiz Mantrana, (actuó en Salamanca); Diodoro Sánchez y Sánchez, idem; Benjamín del Olmo García, idem, y Evaristo Salvador Vicente, idem en Toledo.

V. Cursillistas con dos ejercicios aprobados en 1931. Ninguno.

VI. Cursillistas con dos ejercicios aprobados en 1933. Martín Duque García, Alfonso Bernardo Rivera, Tomás Quesada Casco, Pedro A. Redondo y Redondo, Emilio García Criado, (actuó en Salamanca); Vicente Serrano Hernández, idem, y Emiliano Torres Gutiérrez, idem en Avila.

Nota.—La relación de los aspirantes no cursillistas, se publicará cuando terminen las listas correspondientes la Comisión del Consejo designada al efecto.

Otra.—Los aspirantes que quedan relacionados no se numeran en atención a que esa numeración no puede tener carácter fijo por la necesidad de intercalar en esas relaciones las peticiones que se formulen en los cinco primeros días de los meses venideros.

Cáceres, 19 de Febrero de 1934.—El Presidente, Juvenal de Vega y Relea.—El Secretario, Antonio de la Cámara.

739

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Por medio de la presente se recuerda a los señores comprendidos en la contribución general sobre la Renta, la obligación que tienen de presentar en lo que resta del mes de Febrero, la declaración oportuna, de este tributo, conforme al modelo oficial, obligación que alcanza a todas las personas naturales que estuvieren sujetas al tributo el día 1 de Enero próximo pasado, y que se extiende a todas las demás, que por cualquier circunstancia alcancen en sus rentas o ingresos la cantidad de 100.000 pesetas durante el ejercicio corriente de 1934.

Se ruega a todos la puntual observancia de esta circular, pues en otro caso, la Administración impondrá las sanciones oportunas con que quedan conminados.

Cáceres, 19 de Febrero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

718

ELECTRO - HARINERA DE TRUJILLO S. A.

ANUNCIO

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día siete de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con el fin de dar cuenta del balance correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres y resolver sobre proposiciones que se presenten a la deliberación de la Junta.

Trujillo a diecinueve de Febrero de 1934.—El Gerente, Francisco Cascón.

(20=8 pstas.) 727

Fábrica Electro-Harinera "Santa Catalina", de viuda de Juan A. Collazos (Monroy)

Los precios aprobados que rigen para el consumo de luz.

Por una lámpara de diez bujías, tres pesetas y cincuenta céntimos mensuales.

Por una idem de dieciséis idem, cinco pesetas mensuales.

Por una idem de veinticinco idem, siete pesetas mensuales.

Consumo por kilovatios

Hasta tres kilovatios, dos pesetas mensuales.

De tres a seis kilovatios, una peseta y cincuenta céntimos mensuales.

De seis a diez kilovatios, una peseta y cuarenta céntimos mensuales.

De diez kilovatios en adelante, una peseta y quince céntimos mensuales.

Los impuestos del diecisiete por ciento, a cargo de todo abonado.

Monroy a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— P. P., Viuda Juan A. Collazos.

(32=12'80 pstas.) 726

Electroharinera "Nuestra Señora de los Remedios", de Torrecillas de la Tiesa

ANUNCIO

Como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de fecha cinco de Diciembre último, la Electroharinera «Nuestra Señora de los Remedios», de Torrecillas de la Tiesa, hace público sus tarifas de suministro de energía eléctrica, que son los siguientes:

Lámparas de diez vatios, dos pesetas y noventa céntimos mensuales.

Kilovatios por contador, una peseta y cincuenta céntimos mensuales.

Torrecillas de la Tiesa a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Vaquero.

(27=10'80 pstas.) 716

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseñará, propiedad de don Angel Delgado Gregorio, vecino de esta ciudad, que fueron sustraídos el día 29 de Diciembre último, de la dehesa «Rodesnera», del Poniente, término de Serradilla, y que serán puestos a mi disposición, con la persona o personas que los tuvieran en su poder, sino acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el nú-

mero 10 de 1934, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 17 de Febrero de 1934.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Una cerda de dos años, de seis arrobas de peso próximamente, de oreja hendida, y el hierro D, en la paleta derecha.

695

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sáenz del Campo, Juez de Instrucción del Partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente se hace saber que por la Guardia civil de Salorino, correspondiente a este Partido Judicial, ha sido intervenido en el pueblo de Herrerueta la caballería que después se reseñará, cuya procedencia y origen se desconoce, y que se hallaba en dicho pueblo hace unos días, digo, unos dos meses, por lo que se cita y llama ante este Juzgado a la persona que se crea su dueña, para recibirle declaración, y una vez acreditada la pertenencia le sea entregada, todo ello en méritos de lo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto, con el número 19 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 15 de Febrero de 1934.—Ricardo Sáenz.—El Secretario, Antonio Avila.

Caballería intervenida

Una burra, de pelo rucio, de unos siete años, talla regular, con manchas oscuras en la tabla izquierda del cuello, producidas por el trabajo.

698

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 31 del año actual, sobre hurto de una caballería propiedad de Nicolasa Silva Barrantes, vecina de Huélagá, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua de seis a siete años, pelo castaño, estrellada en la frente, paticalzada de la pata izquierda, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P. número 9.

Dado en Coria a 19 de Febrero de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

722

Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Anuncio

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Robledollano.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Julián Rubio Mateos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Demetrio Mateo Sánchez, mayor contribuyente por urbana, con igual domicilio.

Doña Juana Muñoz Curiel, mayor contribuyente por industrial y de comercio, como viuda de don Tomás Curiel y Curiel.

El excelentísimo señor ex vizconde de Amaya, don Antonio Orellana Pérez-Aloe, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

Don Telesforo Rubio Mateos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Muñoz Fernández, mayor contribuyente por urbana, con igual domicilio.

Don Enrique González Gallego, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se hace público para que en el término de siete días se presenten ante este Ayuntamiento, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledollano a 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Melitón Curiel.

709

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo relacionado a continuación, del reemplazo de 1932, en este Municipio, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por este edicto se les cita de comparecencia en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente la represente, el día 18 del actual y hora de las ocho de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Guijo de Santa Bárbara a 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Constantino Jiménez.

Mozo que se cita

Eugenio Obejero Berrocoso, hijo de Emilio y María, nacido en este Municipio.

705

ROBLEDOLLANO

Don Inocencio Carrasco Fernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Robledollano.

Certifico: Que en el libro de sesiones de las celebradas por este Ayuntamiento pleno en el corriente año, se encuentra la extraordinaria que tuvo lugar el día 24 de Enero último, y en la que entre otros contiene el particular que dice así:

Utilidades de 1933

«Abierto el acto, por el Sr. Presidente se expuso, que como habrían podido observar por las cédulas de convocatoria circulares al efecto, el primer punto a tratar en esta sesión, era el de acordar si procede la anulación de la cantidad consignada en el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para el ejercicio de 1933 en el repartimiento general de utilidades, toda vez que el vecindario, dadas las malas cosechas que en el presente año han recolectado y los escasos recursos económicos de que disponen, tendrían que hacer esfuerzos sobrehumanos para hacer efectivas sus cuotas. Enterados los demás señores de la municipalidad, de la propuesta que hace la Presidencia, creyéndola justa y equitativa y que con ello pretende aliviar las cargas municipales que pesan sobre los vecinos, y teniendo en cuenta por otra parte que, sin necesidad de girar el repartimiento de referencia, quedarían atendidas las atenciones que gravan los fondos del Erario Municipal, con las resultas de ejercicios anteriores, por unanimidad de pareceres y votación ordinaria acordaron adherirse a la propuesta aludida y que se envíe certificación de este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que si lo tiene a bien, se designe ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, por si algún interesado se creyera perjudicado, pueda reclamar ante esta Corporación durante el plazo de quince días en que se oirán las que se presenten».

Lo preinserto, es copia fiel y exacta de su original al que en todo caso me remito. Y para que conste y su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Robledollano a 15 de Febrero de 1934.—Inocencio Carrasco.—V.º B.º, el Alcalde, Melitón Curiel.

704

GRANADILLA

Rectificación del Padrón de habitantes

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, en la forma que previene el artículo 36 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Granadilla a 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín González.

681

HUELAGA

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales, para el actual año de 1934, en sesión del día 10 del actual, que celebró la Comisión gestora de la misma; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante el cual, podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Huélaga, 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

706

HUELAGA

Don Tomás Sánchez Cristo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Huélaga.

Hago saber: Que debiendo procederse por las comisiones de evaluación y por la Junta general que oportunamente están ya designada, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 3 del actual, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general, establecido en el artículo 461 del Estatuto municipal y siguientes:

Por la presente, se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 de dicho cuerpo legal, y el 35 de la ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 10 de Marzo próximo las relaciones juradas de sus utilidades.

Al propio tiempo, se hace saber a todo residente, en el término y fuera, la obligación de atender los requerimientos, que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del reparto.

Pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del referido Estatuto.

Asimismo el que dejare de cumplir lo establecido anteriormente, le serán estimadas las utilidades por las comisiones y junta a su costa; y por último, hago saber a los contribuyentes forasteros, designen personas en esta localidad para hacerles las citaciones oportunas, de lo contrario serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL, sin volver a citarlos, considerándolos decaídos de ese derecho.

Huélaga a 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

710

ESCURIAL

Repartimiento general de utilidades

Confecionados el repartimiento general de utilidades, de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho pla-

zo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escorial, 16 de Febrero de 1934.—El Presidente, Leoncio Calvo.

677

MOHEDAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 de Enero, procedió a la designación de Vocales-natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades, resultando elegidos los señores siguientes:

De la parte real

Manuel Blanco Lorenzana, Máximo Sánchez Vicente, Bartolomé Hernández Rodríguez, Florentino Mateo López y Felipe Paniagua García.

De la parte personal

María Berrocal Batuecas, Lucas González Caletrio, Eusebio Batuecas Rodríguez, Eusebio Peñarco Rodríguez y Pedro Terrón Rubio.

Asimismo queda expuesto al público las relaciones de mayores contribuyentes.

Lo que se hace público, para que en el término de quince días, puedan aducir las reclamaciones pertinentes.

Mohedas, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Adrián Hernández.

678

REBOLLAR

Padrón de habitantes

Habiendo sido terminado la rectificación de habitantes de este término, correspondiente al 1.º de Diciembre último, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rebollar a 12 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Fulgencio García.

680

PINOFRANQUEADO

Presupuesto ordinario para 1934

Anuncio

Probadado en principio por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda, se expone al público por término de ocho días, para que en el término de ocho días, puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan hacer contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Pinofranqueado, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde Vicente Bravo.

711